

18/2011

ACTA DE LA SESSIÓ EXTRAORDINÀRIA I URGENT DEL PLE DE L'AJUNTAMENT DEL DIA 7 D'OCTUBRE DE 2011.-

A Vinaròs, sent les 12.00 hores del dia 7 d'octubre de 2011, es reuneixen, en primera convocatòria, al Saló de Sessions de la Casa Consistorial baix la Presidència de l'alcalde, Sr. Juan Bta. Juan Roig, assistit pel secretari Sr. Jordi Romeu Granados i l'interventor Sr. Óscar Moreno Ayza, i els següents senyors regidors:

PP

LUIS GANDÍA QUEROL
ERNESTO MOLINOS REDO
M^a DEL MAR MEDINA TERRA
AMPARO MARTÍNEZ ALBIOL
ELISABET FERNÁNDEZ MILLAN
MARCELA BARBÉ BELTRÁN
JUAN AMAT SESÉ
LUIS S. ADELL PLA
CARLA MIRALLES CASTELLÀ
JOSÉ RAMÓN TÁRREGA ESTELLER

PSOE

JORGE ROMEU LLORACH
VICENT ANDREU ALBIOL QUER
ANA ROSA ESCUIN FERRER
JOSE ANTONIO JIMÉNEZ AGUILAR
MARÍA ISABEL SEBASTIÀ FLORES
GUILLERMO ALSINA GILABERT

BLOC

DOMÉNEC FONTANET I LLATSER
JORDI MOLINER CALVENTOS

PVI

MARIA DOLORES MIRALLES MIR

ESQUERRA

JOSEP LLUIS BATALLA CALLAU

No assisteixen a la sessió els següents senyors regidors:

Obert l'acte per la Presidència, i existint quòrum suficient, es procedeix a tractar els assumptes de l'ordre del dia que a continuació es relacionen.

1.- RATIFICACIÓ DE LA URGÈNCIA DE LA CONVOCATÒRIA.-

El Sr. Alcalde manifesta que la urgència ve donada per les dificultats econòmiques actuals. Sotmesa a votació la ratificació de la urgència, el Ple de l'Ajuntament acorda aprovar-la per majoria, amb 11 vots a favor (PP), 7 en contra (6 vots PSOE-PSPV i 1 vot PVI) i 3 abstencions (2 abstencions BLOC i 1 abstenció ESQUERRA).

2.- PROPOSTA DE SUSPENSIÓ DE LLICÈNCIES AMB LA FINALITAT DE FACILITAR L'ESTUDI I REFORMA DE L'ORDENACIÓ URBANÍSTICA.-

Atés el dictamen de la Comissió Informativa de l'Àrea d'Infraestructures de data 4 d'octubre de 2011.

Atesa la proposta de l'Alcaldia de data 29 de setembre de 2011:

“Propuesta de la Alcaldía

Dada cuenta del informe emitido por los servicios técnicos, a instancias de la alcaldía, en relación con la propuesta de suspensión preventiva del otorgamiento de licencias y aprobaciones de programación de los sectores de suelo urbanizable residencial, a fin de efectuar el estudio sobre la posible adscripción de los terrenos calificados por el PGMOU de zona verdes y/o equipamientos públicos, en dichos sectores.

Al amparo de lo previsto en el art. 101 de la LUV, según el cual:

Los órganos administrativos competentes para someter a información pública Planes y Programas, aun antes de convocar ésta, podrán acordar la suspensión de la tramitación y del otorgamiento de licencias de actividad, de parcelación de terrenos, edificación y demolición para áreas o usos determinados, con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística. Los actos administrativos por los que se decreta la suspensión de licencias, para surtir efecto, deberán ser publicados en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana.

2. El acto administrativo por el que se somete a información pública un Plan o Programa determinará, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del proyecto de planeamiento expuesto al público cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, sin que sea preciso ni exigible que dicha resolución señale expresamente las áreas afectadas por la suspensión, aunque sí la adopción del acuerdo expreso de imponerla y el tipo de licencias afectadas por la suspensión.

3. La suspensión a que se refiere el número 1 se extinguirá, en todo caso, en el plazo de un año. Si se hubiera producido dentro de ese plazo la convocatoria de la información pública, la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación de la ordenación urbanística y sus efectos se extinguirán definitivamente transcurridos dos años desde el acuerdo de suspensión adoptado para facilitar el estudio del planeamiento o su reforma. Si la convocatoria de información pública se produce una vez transcurrido el plazo del año, la suspensión derivada de esta convocatoria de información pública tendrá también la duración máxima de un año.

4. Si con anterioridad al acuerdo de convocatoria de información pública no se hubiese suspendido el otorgamiento de licencias conforme a lo dispuesto en el número 1 de este artículo, la suspensión determinada por dicha convocatoria de información pública tendrá una duración máxima de dos años.

5. En cualquier caso, la suspensión se extingue con la aprobación definitiva del planeamiento.

6. Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la suspensión tendrán derecho a ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución de los tributos y cargas satisfechas a causa de la solicitud, siempre que ésta fuera conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento en que fue efectuada y resultara denegada por incompatibilidad con el nuevo planeamiento. Sólo en los casos previstos en las Leyes procederá, además, la indemnización por los perjuicios irrogados por la alteración de planeamiento.

7. Extinguidos los efectos de la suspensión en cualquiera de los supuestos previstos, no podrán acordarse nuevas suspensiones en el plazo de cinco años, por idéntica finalidad y sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

8. Los instrumentos de planeamiento sometidos a exposición al público por los particulares no suspenden la tramitación del procedimiento de otorgamiento de licencias. El Alcalde, de oficio o a instancia del interesado, podrá acordar la suspensión de licencias si el documento de iniciativa

particular reviste interés público que lo justifique. El Alcalde deberá resolver sobre ello en el plazo de un mes desde que se le curse la petición correspondiente. La suspensión a que se refiere este apartado tendrá el mismo plazo de duración que la establecida en el apartado 3 del presente artículo.

PROPONGO

Acordar la suspensión de la tramitación y del otorgamiento de licencias de actividad, de parcelación de terrenos, edificación de demolición y de cualquier otra actuación administrativa de intervención, en los sectores de suelo urbanizable residencial, cuya programación no haya resultado aprobada, así como en los suelos calificados por el PGMOU, con destino público que no tengan aprovechamiento urbanístico materializable, con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística.

Publicar el acuerdo de suspensión en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.”

Sotmés l'assumpte a votació, el Ple de l'Ajuntament acorda aprovar per majoria la proposta d'acord anterior, amb 11 vots a favor (PP), 1 vot en contra (PVI) i 9 abstencions (6 abstencions PSOE-PSPV, 2 abstencions BLOC i 1 abstenció ESQUERRA).

3.- APROVACIÓ PROVISIONAL DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER UTILITZACIÓ PRIVATIVA DEL DOMINI PÚBLIC DEL MERCAT PÚBLIC.-

Atés el dictamen de la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Educació i Esports de data 5 d'octubre de 2011.

Atés l'informe tècnic-econòmic emés per la tesorera de data 29 setembre de 2011.

Atesa la proposta de la regidoria d'Hisenda:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE HACIENDA D. ERNESTO MOLINOS REDÓ, Concejal de Hacienda de este Ayuntamiento

Vista la necesidad de tramitar la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa del dominio público en el mercado municipal de Vinaròs.

Vista la Providencia de la Alcaldía ordenando la tramitación del expediente correspondiente.

Visto el informe técnico-económico emitido al respecto y que considera, en función de un valor de mercado aproximado del bien, una tarifa anual de 79 € por metro cuadrado y año.

Considerando conveniente la fijación de dicha tarifa anual en 72 € por metro cuadrado y año,

PROPONGO AL PLENO, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Educación y Deportes, la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa del dominio público en el Mercado Municipal de Vinaròs, con el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 57 de la misma ley, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa del dominio público en el Mercado Municipal de Vinaròs.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa del dominio público en el Mercado Municipal como consecuencia del otorgamiento de las correspondientes licencias o autorizaciones.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que utilicen o disfruten el dominio público del Mercado Municipal en beneficio particular como titulares de las respectivas concesiones o autorizaciones de utilización privativa del citado dominio público.

ARTÍCULO 4. Responsables

Serán responsables de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Periodo impositivo

El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa del dominio público. En los supuestos de inicio de la utilización privativa, el periodo impositivo se iniciará en el momento del otorgamiento de la correspondiente concesión o autorización y finalizará el 31 de diciembre. En los supuestos de cese en la utilización privativa, el periodo impositivo comprenderá desde el 1 de enero hasta la presentación en el registro municipal de la renuncia a la concesión o autorización otorgada y el cese efectivo de la utilización privativa. En caso de que se mantuviera la utilización privativa con posterioridad a la presentación de la renuncia, el periodo impositivo finalizará en el momento en el que se produzca el cese efectivo de la utilización.

ARTÍCULO 6. Devengo

La naturaleza del hecho imponible de esta tasa exige un devengo periódico de la misma, por lo que en aplicación del artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este devengo se producirá el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio en la utilización privativa, en que la tasa se devengará en el momento del otorgamiento de la correspondiente concesión o autorización.

ARTÍCULO 7. Exenciones y Bonificaciones

No se establecen bonificaciones, reducciones ni exenciones para el pago de la cuota.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1. Excepto en los supuestos de inicio en la utilización privativa, la tasa se gestiona a partir del padrón que se formará anualmente, y que estará constituido por el censo comprensivo de los sujetos pasivos, el puesto ocupado, superficie del mismo, tarifa y cuota. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, el padrón anual aprobado se notificará colectivamente a los interesados mediante Anuncio que se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento por plazo de 1 mes.

2. En el supuesto de inicio en la utilización privativa, la administración municipal practicará liquidación individual, que será notificada al sujeto pasivo y que servirá al mismo tiempo, de notificación por la inclusión en el padrón para los periodos sucesivos.

3. En el supuesto de cese en la utilización del dominio público, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución que corresponda en aplicación de las normas sobre el prorrateo de la cuota incluidas en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 9. Cuota tributaria

La cuota tributaria se calcula aplicando, a la superficie ocupada por cada puesto, una tarifa de 72 € por metro cuadrado y año. La tabla contigua refleja la cuota anual que le correspondería a cada puesto según los metros ocupados y es a efectos informativos. En los supuestos de alteración de dichas superficies se procedería a la adecuación de la cuota anual en función de la superficie modificada.

Nº Puesto	Superficie	Tarifa	Cuota Anual
1	17,55	72,00	1.263,60 €
2	17,55	72,00	1.263,60 €
3	17,55	72,00	1.263,60 €
4	17,55	72,00	1.263,60 €

5	17,55	72,00	1.263,60 €
6	17,90	72,00	1.288,80 €
7	18,15	72,00	1.306,80 €
8	13,70	72,00	986,40 €
9	13,60	72,00	979,20 €
10	13,60	72,00	979,20 €
11	13,60	72,00	979,20 €
12	13,60	72,00	979,20 €
13	13,70	72,00	986,40 €
14	13,60	72,00	979,20 €
15	13,60	72,00	979,20 €
16	13,60	72,00	979,20 €
17	13,60	72,00	979,20 €
18	17,00	72,00	1.224,00 €
19	17,00	72,00	1.224,00 €
20	17,00	72,00	1.224,00 €
21	17,00	72,00	1.224,00 €
22	17,00	72,00	1.224,00 €
23	17,00	72,00	1.224,00 €
24	13,20	72,00	950,40 €
25	13,20	72,00	950,40 €
26	13,20	72,00	950,40 €
27	13,20	72,00	950,40 €
28	13,20	72,00	950,40 €
29	13,55	72,00	975,60 €
30	13,60	72,00	979,20 €
31	13,60	72,00	979,20 €
32	13,60	72,00	979,20 €
33	13,60	72,00	979,20 €
34	13,55	72,00	975,60 €
35	13,60	72,00	979,20 €
36	13,60	72,00	979,20 €
37	13,60	72,00	979,20 €
38	13,60	72,00	979,20 €
39	9,90	72,00	712,80 €
40	12,35	72,00	889,20 €
41	12,70	72,00	914,40 €
42 y 43	25,70	72,00	1.850,40 €

En los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa , el importe de la cuota se prorrateará por meses naturales completos, debiendo de pagarse el importe correspondiente a los meses de ocupación privativa, incluido aquél en el que se inicie o cese la utilización.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de octubre de 2011, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

SEGUNDO.- Exponer al público el anterior acuerdo provisional mediante inserción en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

TERCERO.- En caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, la ordenanza se entenderá definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del RDLeg 2/2004.”

Sotmés l'assumpte a votació, el Ple de l'Ajuntament acorda aprovar per majoria la proposta d'acord anterior, amb 11 vots a favor (PP) i 10 abstencions (6 abstencions PSOE-PSPV, 2 abstencions BLOC, 1 abstenció PVI i 1 abstenció ESQUERRA).

S'aixeca la sessió a les 13.14 hores del dia que consta a l'encapçalament, com a secretari accidental, de la qual cosa com a Secretari accidental, estenc aquesta acta amb el vistiplau del Sr. alcalde.

El Secretari acctal.
Jordi Romeu Granados

Vist i plau
L'alcalde
Juan Bta. Juan Roig

